



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
NO IM10-0008

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
LUNES 7 DE
DICIEMBRE DE 2020
No. 33 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL ROJO A NIVEL NARANJA.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG54/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 - 2021.

PAG. 7

ACUERDOS

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VI, 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 5 FRACCIÓN II 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL ROJO A NIVEL NARANJA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud emitió la declaratoria de Pandemia mundial, como consecuencia de la rápida propagación del Virus SARS-CoV-2, COVID-19, y los efectos que esta infección causa sobre la salud de las personas.

SEGUNDA. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se Establecen las Medidas Preventivas que se Deberán Implementar para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que Implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19.

TERCERA. Que el 27 de marzo de 2020, el Gobierno Federal, emitió el Decreto por el que se declaran las Acciones Extraordinarias en las Regiones Afectadas de todo el Territorio Nacional en Materia de Salubridad General para Combatir la Enfermedad Grave de Atención Prioritaria Generada por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19.

CUARTA. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, la Epidemia de Enfermedad Generada por el SARS-CoV-2, COVID-19.

QUINTA. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió, y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y en el que se establecieron acciones extraordinarias; y, el 15 de mayo de 2020, la misma dependencia federal publicó, en dicho medio de difusión oficial, el Acuerdo que modifica el anterior.

SEXTA. Que el artículo 4, de la Ley General de Salud, reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria y se les reconoce como competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad sanitaria; y, a los municipios los autoriza para participar en el cumplimiento de las mismas.

SÉPTIMA. El Gobierno del Estado de Durango, emitió el Decreto por el cual se Establecen las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General, Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el Virus SARs-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Durango.

OCTAVA. Que con fecha 3 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 30 EXT., el Acuerdo por el que se Emiten Acciones de Contención y Mitigación para la Disminución de la Movilidad y Mortalidad por la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), para Fortalecer las Medidas Complementarias a las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) para el Estado de Durango en Virtud del Cambio del Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 a Nivel Rojo.

NOVENA. Que el 16 de noviembre de 2020, tuvo verificativo la Reunión Extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en las que se acordó mantener el Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 en Nivel Rojo, hasta el 24 de noviembre de 2020.

DÉCIMA. Que derivado de lo anterior, con fecha 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 31 EXT., Acuerdo Mediante el cual se Reforma el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se Emiten Acciones de Contención y Mitigación para la Disminución de la Movilidad y Mortalidad por la Transmisión del Virus SARS-COV-2 (COVID-19), para Fortalecer las Medidas Complementarias a las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19) para el Estado de Durango, en Virtud del Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 a Nivel Rojo.

DÉCIMA PRIMERA. Que el Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 Nivel Rojo, continuo vigente en el Estado, se expidió el Acuerdo Mediante el que se Emiten Acciones de Contención y Mitigación para la Disminución de la Movilidad y Mortalidad por la Transmisión del Virus SARS-COV-2 (COVID-19), para Fortalecer las Medidas Complementarias a las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19) para el Estado de Durango, en Virtud del Semáforo de Riesgo Epidemiológico Covid-19 Nivel Rojo, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32 EXT, de fecha 24 de noviembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en virtud de actualizar la situación que impera en el Estado relativa al número de contagios por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19), el día 07 de diciembre de 2020, tuvo verificativo la Reunión Extraordinaria del Comité Estatal para la

Seguridad en Salud, en las que se acordó el cambio del Semáforo de Riesgo Epidemiológico COVID-19 de Nivel Rojo a Nivel Naranja.

DÉCIMA TERCERA. Que en atención a las recomendaciones emitidas por Comité Estatal para la Seguridad en Salud y con la responsabilidad que ello implica, es necesario emitir nuevas disposiciones en la materia, con el único objetivo de salvaguardar la salud y la vida de los duranguenses.

En virtud de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD Y MORTALIDAD POR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 PARA FORTALECER LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2(COVID-19) PARA EL ESTADO DE DURANGO EN VIRTUD DEL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO COVID-19 DE NIVEL ROJO A NIVEL NARANJA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

Artículo único. Se emiten las medidas de seguridad sanitaria, en cumplimiento a lo acordado en la Reunión extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, realizada el 07 de diciembre de 2020, en virtud del cambio en el Semáforo de Riesgo Epidemiológico por COVID-19 en el Estado, mismas que son las siguientes:

- I. Las tiendas de autoservicios y de conveniencia operarán con un aforo limitado y una persona por familia, y tendrán un horario de las 7:00 a 23:00 horas.
- II. Los restaurantes operarán de lunes a domingo con aforo restringido, en los cuales, las ventas de bebidas con contenido alcohólico se permitirán siempre que exista consumo de alimentos, y con un horario de hasta las 23:00 horas de lunes a viernes, lo sábados la venta de bebidas con contenido alcohólico será hasta las 19:00 horas y los domingos no se venderá este tipo de bebidas.
- III. El comercio en general o no esencial abrirá de lunes a sábado con un horario de 10:00 horas a 19:00 horas y los domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- IV. La venta de bebidas alcohólicas en los expedios, tiendas de autoservicio, etc., será de lunes a sábado de 10:00 horas a 19:00 horas.
- V. El transporte público, operarán de lunes a viernes en horario normal, los sábados hasta las 20:00 horas y los domingos hasta las 15:00 horas.
- VI. Los parques estarán abiertos desde las 6:00 hasta las 12:00 horas.
- VII. Los gimnasios podrán tener un aforo máximo de 25% con tiempo de permanencia de una hora.

- VIII. Los centros deportivos podrán tener un aforo máximo de 25%, únicamente con actividades al aire libre y no realizarán deportes de conjunto.
- IX. Permanecen cerrados:
 - a) Bares, centros nocturnos y antros.
 - b) Plazas públicas.
 - c) Salones de fiestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, en todo el territorio del Estado de Durango, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las medidas de seguridad sanitaria que contiene el presente Acuerdo son obligatorias en todos los municipios de la entidad federativa y para todas las personas que radiquen en el Estado o estén de paso.

TERCERO. El presente Acuerdo es complementario de las disposiciones en materia de medidas de seguridad sanitaria que se hayan emitido con antelación por los tres órdenes de Gobierno, por lo que su cumplimiento no exime a la población de observar las normas de los anteriores.

CUARTO. El presente acuerdo estará vigente mientras que la autoridad sanitaria, competente, determine que se pueden disminuir las medidas de seguridad sanitaria.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE DURANGO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL
COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD



IEPC/CG54/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. Es importante señalar que con fecha veinte de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19 emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
3. El día primero de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se autorizó mediante Acuerdo IEPC/CG47/2020, la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia, de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a sus comisiones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

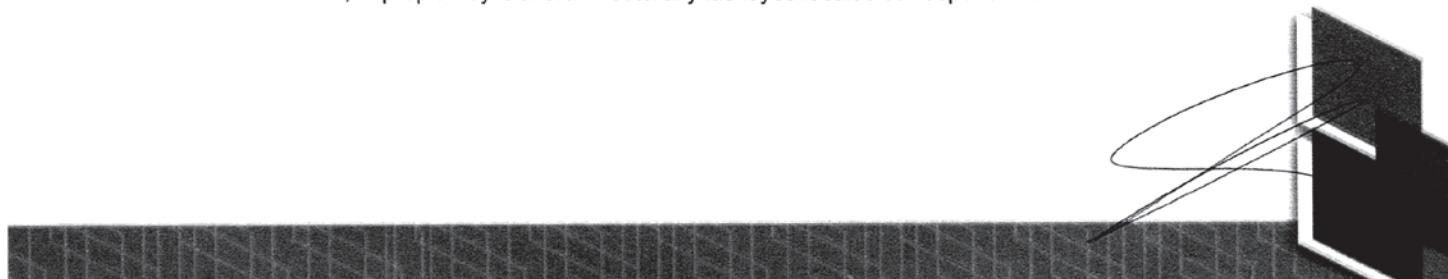


5. El día siete de noviembre de dos mil veinte, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fueron legal y debidamente instalados en cada una de las nueve cabeceras de distrito local electoral

Con base en lo anterior, y sin perjuicio de que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, este Consejo General debe determinar el horario en el que laborarán los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala los Organismos Públicos Locales, contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.





- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley, y establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral Local, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto; y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
- VIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir diputados locales, cada tres años.



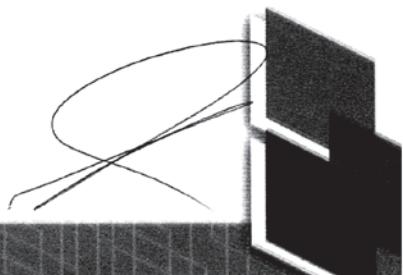


- IX. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral estatal.
- XI. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la citada ley comicial, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.

Al respecto, y en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, los nueve Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local Electoral, llevaron a cabo su Sesión de Instalación el día siete de noviembre de la presente anualidad.

-  XII. Que conforme a lo señalado por el artículo 108 de la legislación electoral local en cita, las funciones de los Consejos Municipales son las siguientes:

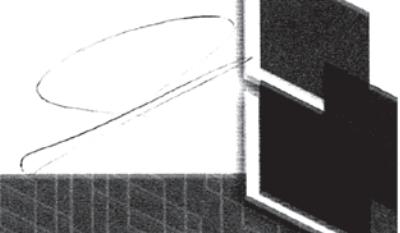
- I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
- VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;





- IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
- XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;
- XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.

El numeral 2, establece que, los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, realizarán el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, en los términos de la presente Ley; así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en esta Ley.

-  XIII. Que en los artículos 109 y 110 de la Ley electoral local, se establecen las atribuciones de los presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.
- XIV. Que el artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales laborarán en el horario que para tal efecto
- 



determine el Consejo General, teniendo en cuenta que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Adicionalmente, la disposición legal anteriormente invocada establece que los Consejos Municipales informarán del horario a los partidos políticos y a los candidatos independientes que hayan acreditado representantes ante el mismo.

XV. Que acorde con el citado artículo 128 de ley comicial local, la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, implica que todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución por encima de cualquier interés particular.

Asimismo, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que se establezcan en esta Ley y el Estatuto.

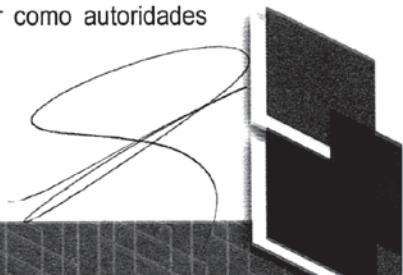
XVI. Que de conformidad con el artículo 375, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Además de que, como se ha precisado en líneas anteriores, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

XVII. Que de acuerdo con el artículo 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, son atribuciones y obligaciones de los integrantes de los Consejos Municipales, auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo General o del Presidente del Consejo.

XVIII. Que los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, contemplan las atribuciones del Presidente y Secretario de los Consejos Municipales.

XIX. Que el artículo 12, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que es atribución de los Consejos Municipales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.

XX. Que de acuerdo con el artículo 13, numeral 1, fracción XVIII de citado Reglamento Interior, las Presidencias de los Consejos Municipales tienen la atribución de fungir como autoridades

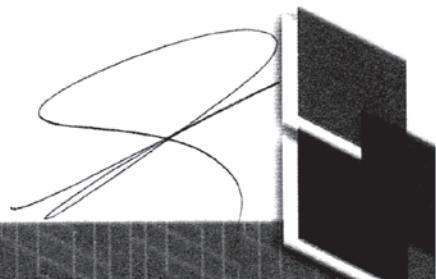




auxiliares del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya.

- XXI. Que de conformidad con todo lo anterior, y toda vez que en el estado de Durango está en curso el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 a través del cual se renovará el Congreso del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 126 de la ley comicial local, el cual determina que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, resulta conducente y obligatorio que este Consejo General determine el horario en el que laborarán dichos órganos auxiliares para cumplir con sus obligaciones y atribuciones; pues conforme al artículo 104 de la ley electoral estatal, se trata de autoridades encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- XXII. Que el día siete de noviembre del año en curso, los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, fueron legal y debidamente instalados y por tanto se encuentran plenamente habilitados para ejercer las funciones que la ley les confiere.
- XXIII. Que conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que han sido precisadas, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de éstos y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones establecidas legalmente, permita el mejor cumplimiento de los fines; motivo por el cual este Órgano Máximo de Dirección determina que el horario de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sea el comprendido de las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes, ello, en atención a las medidas de sanidad relativas al virus SARS-CoV2 (COVID-19), para evitar la propagación del virus y reducir el riesgo de exposición de los servidores públicos. En el entendido, que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

De igual manera, para el vencimiento de plazos, se deberá realizar la guardia correspondiente para atender aquellos asuntos o actividades que se presenten fuera de lo establecido en el horario de labores, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral Local invocado.





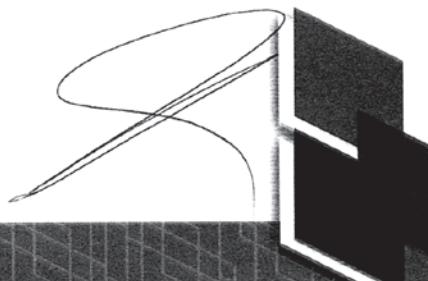
En esta tesitura todo el personal con que cuenten los referidos Consejos Municipales, deberá estar localizable y disponible por cualquier necesidad institucional que se derive con motivo del desarrollo del actual Proceso Electoral.

Por lo tanto, las Presidentas o Presidentes de los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, en aplicación a lo previsto en el artículo 9 numeral 1 fracción II del Reglamento de los Consejos Municipales darán cumplimiento al presente acuerdo. Asimismo se deberá informar el horario determinado a los partidos políticos y en su momento a las o los candidatos independientes que acrediten representantes ante dichos órganos electorales auxiliares atento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 126 de la ley adjetiva electoral precitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafos 1 y 6, 130 párrafos 1 y 2, 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 20, numeral 1, fracción II, 75, numeral 1, fracción XVII, 76 numeral 1, 81, 82 numeral 1, fracción I, 88 numeral 1, fracción XXV, 104 numerales 1 y 3, 108, 109, 110, 126, 128 y 375 numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 8, numeral 1, inciso j), 9 y 10 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 12, numeral 1, fracción II, 13, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos; este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el horario de labores de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sea el comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, a partir de la emisión del presente Acuerdo, dicha determinación, tiene como finalidad, reducir el riesgo de exposición de los servidores públicos ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Lo anterior, sin perjuicio de que su función y servicio público podrán presentarse en cualquier hora de los siete días de la semana, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.





Para tal efecto, cada Consejo Municipal fijará en un lugar visible al exterior de su domicilio, el número de teléfono celular del Secretario y/o Secretaria del Consejo, para que se atiendan los asuntos que se presenten fuera del horario de labores.

SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que modifique los horarios aquí establecidos para los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral, en caso de que las actividades propias de la Institución así lo ameriten.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de inmediato la presente determinación a los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral.

CUARTO. Los Presidentes o Presidentas de Consejos Municipales, deberán comunicar formalmente el horario determinado en el presente acuerdo, a los partidos políticos y en su momento a las y los candidatos independientes que acrediten representantes ante dichos órganos electorales municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado